

- En este sentido, el Plan deberá contemplar Una **memoria** (recopilación ordenada y detallada de los datos sobre las actuaciones realizadas).
- Un **seguimiento** que valore las memorias puntuales a lo largo del Plan y utilice los indicadores que se han definido en la planificación.

Asimismo, cada Plan deberá contemplar la creación de una **Comisión de Seguimiento** que deberá estar compuesta por personal técnico o político y al que se podrá invitar a representantes de organizaciones de mujeres, cuya función es mantenerse informados/as del desarrollo del Plan, apoyar en el seguimiento y evaluación del mismo y proponer mejoras si se ven convenientes.

En cuanto a la evaluación, se puede realizar en **distintos momentos**:

a) evaluación previa con el objetivo de revisar la coherencia entre todos los elementos del Plan diseñado y la idoneidad de éste con los problemas que quería resolver.

b) evaluaciones intermedias cada año que permitan comparar los resultados obtenidos hasta el momento con los objetivos específicos que se pretenden.

c) evaluación final que se elaborará a partir del análisis de la información detallada sobre qué ha ocurrido en su desarrollo: qué actividades se han realizado, cuáles son las relaciones entre ellas y los objetivos específicos que se pretendían y entre éstos y el objetivo general del Plan.

La final deberá incluir una **evaluación de impacto** del Plan, es decir, averiguar por una parte, qué logros se mantienen más allá de la influencia del Plan.

4.- APROBACIÓN DEL PLAN:

El Plan deberá ser aprobado en el pleno municipal y difundirse entre la población con el fin de implicarles en su ejecución.

08/1272

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/5/2008, de 28 de enero de 2008, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones destinadas a realizar actividades dirigidas a la promoción y defensa de los derechos humanos en países en vías de desarrollo.

El enfoque integral de desarrollo, teniendo como objetivo final y prioridad horizontal la lucha contra la pobreza, tiene una doble implicación en el ámbito de los derechos humanos. En primer lugar, al situar al ser humano como principal agente, protagonista y destinatario de la política de desarrollo, hace del reconocimiento de los derechos humanos una condición sine qua non para su autorrealización personal y el desarrollo de sus capacidades humanas. En segundo lugar, requiere fortalecer las capacidades institucionales de todos los actores del desarrollo en la promoción, defensa, garantía y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Ley de Cantabria 4/2007 de Cantabria, de 4 de abril, de cooperación internacional al desarrollo, se asienta, entre otros, sobre los siguientes principios previstos en su artículo 4:

- El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional y de la solidaridad.
- La defensa y promoción de los derechos humanos, la paz y las libertades fundamentales.
- El fortalecimiento y arraigo de la convivencia pacífica y democrática y el dialogo entre personas, pueblos y culturas como forma para la prevención y resolución de conflictos sociales y de sus causas.

Asimismo, la Ley también recoge en el artículo 8.1, como sectores de actuación preferente en los países receptores de las actuaciones de cooperación internacional al desarrollo:

"(...) e) La defensa, la promoción, la concienciación y la divulgación de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, promoción de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables, con especial atención a la

infancia y juventud, así como, la erradicación de la explotación infantil.

f) La prevención de conflictos y la construcción de la paz.

g) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de participación social.

(...) i) Respeto y promoción de la identidad cultural de los pueblos de forma que se favorezca el desarrollo propio de los pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.

j) la población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de volver a asentarse y reintegrarse.(...)"

El Gobierno de Cantabria entiende que no es posible el desarrollo sostenible sin paz y respeto a los derechos humanos, por ello es conveniente establecer una línea específica de ayudas destinadas a reforzar las capacidades de las personas afectadas por una situación de desprotección y violación de los derechos humanos y fomentar las actuaciones y proyectos de construcción de paz, garantía y protección de los derechos humanos, libertades fundamentales, estabilidad democrática y justicia social.

En uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

1.1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones destinadas a la financiación de actividades y proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos humanos en países en vías de desarrollo, desde alguna de las siguientes tipologías:

- Proyectos para la supervisión del respeto de los derechos humanos
- Proyectos de apoyo a organizaciones nacionales y regionales defensoras de derechos humanos
- Proyectos dirigidos a la protección de las minorías étnicas, religiosas, culturales y otros colectivos específicos que por su situación hayan sido excluidos de los procesos de desarrollo.

1.2.- El plazo máximo de ejecución de las actividades será de 18 meses, sin perjuicio de que el proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. Deberá iniciarse durante el ejercicio 2008

Artículo 2.- Beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales o cualesquiera otras entidades jurídicas públicas o privadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que:

- Dispongan de estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de las actividades objeto de la ayuda.

- Estén especializadas y acrediten experiencia en las actividades objeto de la concesión de la ayuda.

2.2.- También podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En dicho caso deberá hacerse constar tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de

beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

2.3.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones aquellos en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

3.1. Se considerarán gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal expatriado y local (avión, seguros, manutención, etc...) siempre que se ajusten a los salarios reales y/o a los practicados habitualmente por el beneficiario.
- b) Gastos de diagnóstico, de difusión, información, monitoreo y evaluación específica de la acción.
- c) Gastos de adquisición o alquiler de material o equipamiento específico para la actuación y costes de servicios siempre que se ajusten a precios de mercado.
- d) Gastos de material fungible.
- e) Cualquier otro que sea necesario para la ejecución de la acción siempre y cuando haya estado previsto.
- f) Gastos de gestión. Estos no podrán superar el 3% del total del proyecto.

Artículo 4.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

4.1.- Las solicitudes que deberán ir dirigidas a la consejera de Empleo y Bienestar Social, se presentarán en el Registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar, 5), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo que figura como anexo I de la presente Orden.

Los anexos que se citan en la presente Orden estarán disponibles en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. www.cantabriacoopera.es

4.2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actividad propuesto (según anexo I), con indicación de lugar, personal responsable del mismo, relación detallada de gastos a realizar, cronograma de actividades, y todos aquellos datos que la entidad solicitante considere oportunos.
- b) Memoria de las actividades realizadas en los dos años anteriores.
- c) Copia fidedigna de los estatutos vigentes de la entidad con indicación del registro oficial en el que constan depositados.
- d) Acreditación de la representación legal o poder del solicitante
- e) Medios materiales y personales con los que cuenta el solicitante para realizar la actividad
- f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.
- g) Declaración de la concurrencia de solicitudes o concesión de cualquier tipo de ayuda por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas detallando cuantía y finalidad.
- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta a la que será transferida la ayuda. De no presentarse, podrá reclamarse previamente al pago en el caso de resultar beneficiaria.
- i) En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades, deberá aportarse además una memoria del grado de participación en el proyecto de cada una de

ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista.

j) Ficha estadística (anexo II).

No será necesario aportar la documentación referida en los apartados c) y d) del presente artículo cuando esta obre en poder de esta administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

4.3.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la documentación complementaria que considere oportuno.

4.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

5.1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso de concurrencia competitiva.

5.2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el director general de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Evaluar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.
- Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.
- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos.
- Formular propuesta de resolución.

5.3.- Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

5.4.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5.5.- Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un comité de valoración compuesto por el Director/a General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que lo presidirá, o persona en quien delegue, la jefa de la Oficina de Asuntos Europeos y la jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, que intervendrán como vocales. Esta última actuará asimismo como Secretaria.

Podrán asistir al comité de valoración los técnicos en la materia que se consideren oportunos y que serán designados por el Presidente de la misma.

Una vez finalizada la valoración se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

5.6.- El director/a general de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará

a los interesados para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que consideren oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia. La aceptación o reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria, la reformulación de deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación el Comité de valoración verificará que se respetan los baremos de valoración establecidos en el artículo décimo de la presente orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

5.7.-Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla

5.8.- La competencia para resolver corresponde a la consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites legalmente establecidos.

5.9.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la Resolución se entenderá desestimada la solicitud.

5.10.- La Resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, expresando la denominación del proyecto, el lugar y el período de ejecución, el coste total del proyecto y el importe a subvencionar. Así mismo contendrá de manera expresa la relación de solicitudes desestimadas.

5.11.- La citada Resolución se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

5.12.- Contra la resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

6.1.- Para la selección de las actuaciones a subvencionar se considerarán los siguientes criterios objetivos:

1.- ENTIDAD SOLICITANTE (máximo 20 puntos).

a) Experiencia y número de proyectos desarrollados anteriormente en relación con el objeto de la convocatoria: Hasta 4.

b) Capacidad técnica, logística y financiera en proporción al proyecto presentado: Hasta 4.

c) Experiencia con la contraparte local, si procede: Hasta 3.

d) Nivel de implantación social en Cantabria, actividades y actividades en red: Hasta 4.

e) Adhesión a organizaciones y redes locales, nacionales o internacionales de DDHH: Hasta 2.

f) Experiencia de la contraparte local en DDHH, si procede. hasta 3

2.- IDENTIFICACIÓN / FORMULACIÓN (máximo 35 puntos).

a) Pertinencia de la acción: Hasta 4.

b) Urgencia del problema al que se dirige la acción: Hasta 2.

c) Descripción del contexto: Hasta 2.

d) Claridad del contexto: Hasta 3.

e) Claridad y concreción en los objetivos del proyecto: Hasta 2.

f) Coherencia entre objetivos, resultados y actividades propuestas: Hasta 2.

g) Claridad y coherencia del cronograma de actividades: Hasta 3.

h) Claridad y detalle del presupuesto: Hasta 4.

i) Conectividad: Hasta 2.

j) Coordinación: Hasta 2.

k) Coherencia: Hasta 2.

l) Análisis de impacto: Hasta 2

m) Estrategias de afrontamiento: Hasta 2.

n) Protección: Hasta 2.

o) Cofinanciación y aportaciones exteriores: Hasta 1.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO (hasta 45).

a) Que incida en el aumento de las capacidades de los/las beneficiarios/as de forma que puedan resistir y responder a la situación: Hasta 4

b) Que pueda favorecer la disminución de los factores causantes de la situación: Hasta 4.

c) Que pueda favorecer el aumento de la percepción de seguridad de la población beneficiaria: Hasta 4.

d) Adecuación de la actuación al contexto actual en que se inserta: Hasta 2.

e) Adecuación a las necesidades del país/región: Hasta 2.

f) Adecuación frente al conflicto: Hasta 4.

g) Adecuación a las necesidades/capacidades de los beneficiarios/as: Hasta 2.

h) Cobertura hasta 3.

i) Grado de implicación de la contraparte local, si procede: Hasta 4

j) Grado de implicación de los beneficiarios: Hasta 4

k) Potencial de impacto/efecto sobre los beneficiarios/as: Hasta 4.

l) Identificación de riesgos: Hasta 4.

m) Inclusión específica de la perspectiva de género: Hasta 4.

Artículo 7.- Crédito presupuestario.

7.1.- La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a la cantidad de 100.000 euros que se financiarán con cargo al crédito presupuestario 03.06.143 A.482.01 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 8.- Cuantía máxima.

8.1.- La cuantía de la subvención concedida no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades públicas o privadas.

8.2.-El solicitante que obtenga mayor puntuación percibirá el 100% de la subvención máxima que se fija en 30.000 euros.

El resto de solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda a la puntuación alcanzada, si bien ponderado con el porcentaje aplicado a la puntuación del primero.

8.3.-Cuando de acuerdo al apartado anterior a un solicitante le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

8.4.-En el caso de que las subvenciones concedidas no agotasen el crédito presupuestario, se procederá a su distribución entre los beneficiarios de forma proporcional a la cuantía de la subvención obtenida, sin que en ningún caso puedan superarse los límites previstos en los apartados anteriores.

8.5.-La suma total de las subvenciones concedidas, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas no podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

8.6.- La entidad beneficiaria de la subvención deberá informar sobre las personas públicas o privadas que financiarán el resto de la actuación y el porcentaje en que se concreta su participación, que deberá ser convenientemente documentada y valorada.

Artículo 9.- Abono de la subvención.

9.1.- El pago de las subvenciones contempladas en la presente Orden se realizará mediante pago anticipado dirigido a financiar las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9.2.- Las entidades que perciban la subvención estarán obligadas a ingresar dicho pago en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para dichas ayudas.

9.3.- Los intereses eventualmente generados por las ayudas recibidas hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en la actuación aprobada. La justificación de tales fondos se realizará por medio de los documentos bancarios que lo acrediten y se unirán a la justificación de la ayuda.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

10.1.- Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Emitir un informe de seguimiento, a mitad del período de ejecución. En dicho informe se hará constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución de la actuación.

c) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Para ello se utilizará el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda conforme figura en anexo IV. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Empleo y Bienestar Social. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma persona o entidad.

g) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la subvención y establecer un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 11.- Modificación de la resolución de concesión.

11.1.- A petición de la entidad beneficiaria de la subvención, el órgano que hubiera concedido la subvención podrá autorizar la modificación de la actuación a ejecutar cuando surjan incidencias ajenas al beneficiario, siempre que la misma no modifique la localización, los objetivos y destinatarios finales y no suponga una alteración sustan-

cial de su financiación. Dicha petición deberá presentarse, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionado.

11.2.- En caso de que se autorice una modificación que suponga una disminución del coste total de la actuación, la subvención deberá ser minorada de forma proporcional a la misma.

11.3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Justificación.

12.1.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

12.2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2009, los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- Informe técnico completo y detallado del total del proyecto.

- Evaluación de la misma con objetivos y resultados obtenidos.

- Informe económico con balance final del presupuesto total, en el que se reflejen los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas.

- Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto

- Conclusiones.

b) Relación de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos correspondientes a los gastos realizados (anexo III).

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) En su caso, documento de la contraparte justificando la repercusión positiva de la actuación realizada

12.3.- La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación a la actuación presentada para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

13.1.- Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, precedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, sin perjuicio de su comunicación a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo cuando se obtenga una vez concedida la subvención regulada en la presente Orden.

Artículo 14.- Reintegro.

14.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos

percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando concurra cualquier otra causa de las contempladas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

14.2.- El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

- incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga- 20%.
- demora injustificada en la presentación de la justificación - 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

14.4.- El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia de la entidad afectada.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

15.1.-El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de enero de 2008.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS CONVOCATORIA PROMOCION Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS ANEXO I

Entidad solicitante
Título del Proyecto
Convocatoria: Orden _____

1. DATOS DE PRESENTACION DEL PROYECTO

1.1 Organización No Gubernamental solicitante: Dirección/sede Teléfono: Fax: e-mail:
1.2 NIF:
1.3 Fecha de constitución: Naturaleza Jurídica:
1.4 Persona(s) responsable(s) del proyecto en la ONG: Cargo: Teléfono: Fax: e-mail:
1.5 Proyectos realizados en los últimos años y financiadores
1.6 Experiencia en la zona
1.7 Experiencia en el sector de actuación

CONTRAPARTE LOCAL

1.8 Nombre:
1.9 Fecha de constitución y campo de actividades (en anejo presentar currículum de la contraparte, en su caso):
1.10 Dirección/sede Teléfono: Fax: e-mail:
1.11 Persona(s) responsable(s) del proyecto: Cargo:
1.12 Proyectos realizados en los últimos años y financiadores:
1.13 Experiencia previa con la ONGD solicitante:
1.14 Experiencia en el sector de actuación:
1.15 Vinculación con la población beneficiaria:

2. PROYECTO

2.1 Título del proyecto: País/ Área geográfica:
2.2 Sector/Subsector:
2.3 Plazo de ejecución del proyecto: Fecha prevista de inicio: Fecha prevista de finalización: Período total de ejecución (en meses)

2.4 Coste Total:			
Monto de la subvención solicitada			
Financiador	Importe	Condición*	Porcentaje del total
COMUNIDAD AUTONOMA CANTABRIA			
ONGD ENTIDAD SOLICITANTE			
CONTRAPARTE LOCAL			
BENEFICIARIOS			
OTROS			
TOTAL			

* Distinguir entre las disponibles y las solicitadas.

2.5 Breve Descripción: del proyecto y del contexto (social, cultural, político y económico) de los beneficiarios, la zona y el país

--

2.6 Localización detallada del proyecto (adjuntar mapa de la región con ubicación del proyecto)

--

3. ANTECEDENTES, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN indicar además, estudios previos y proceso de identificación y formulación del proyecto

--

4. POBLACIÓN BENEFICIARIA

4.1 Identificación de la población beneficiaria y posible perjudicada del proyecto (desagregada por sexos).

4.2 Criterios de selección de la población beneficiaria.

4.3 Fases del proyecto en que participan los/las beneficiarios/as y cómo lo hacen.

--

5.- DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1 Objetivo General de desarrollo.
5.2 Objetivo Específico del proyecto.
5.3 Indicadores y Fuentes de Verificación del objetivo específico
5.4 Resultados, Indicadores, Fuentes de verificación: 5.4.1 Resultados esperados. 5.4.2 Indicadores del grado de consecución de los resultados. 5.4.3 Fuentes de verificación de los indicadores.
5.5 Descripción de actividades y calendario de actividades.

ANEXO IV

Características del logotipo.

Consiste en el escudo de Cantabria con una leyenda superior "PROYECTO SUBVENCIONADO POR" y una leyenda a la derecha del tamaño de ½ y ¼ de la anterior GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Utilización:

Deberá colocarse en lugar preferencial con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la Organización subvencionada.

Modelo:

PROGRAMA SUBVENCIONADO POR



08/1273

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/6/2008, de 28 de enero de 2008, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones en materia de Cooperación para el Desarrollo y la Solidaridad con los países empobrecidos.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las bases de la acción de cooperación al desarrollo a realizar desde la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido una nueva estructura departamental de la Administración Autonómica con una nueva distribución de competencias. En virtud del citado Decreto, la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos pasa a denominarse Consejería de Empleo y Bienestar Social. Y según el Decreto 99/2007 de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, ésta asume entre otras competencias, las relacionadas con la gestión de las subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo de países en desarrollo.

La Ley General de Subvenciones exige que las subvenciones y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases generales y convocar subvenciones para actuaciones de cooperación al desarrollo que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales De Desarrollo (ONGDS) sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las subvenciones podrán concederse para atender las siguientes actuaciones:

a) Proyectos de cooperación de cuantía superior a 55.000 euros y que se desarrollen dentro del siguiente ámbito geográfico:

Centroamérica: El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala.

América del Sur: Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y Paraguay.

Caribe: Cuba, República Dominicana y Haití.

Mediterráneo: Marruecos, Palestina y Sáhara Occidental.

África Subsahariana.

Y dentro de los siguientes sectores:

Educación: En este sector se tendrán en cuenta, exclusivamente, aquellas actividades que sean complementarias a las desarrolladas, actualmente o próximamente, a través del programa de canje de deuda por educación del Gobierno de España. A estos efectos, será necesario acreditar documentalmente la complementariedad de las acciones en este sentido, con la finalidad de demostrar el no solapamiento de proyectos de cooperación. Los países beneficiados por el canje de deuda y prioritarios para la cooperación cántabra son los siguientes: Nicaragua, El Salvador, Ecuador, Perú, Bolivia y República Dominicana.

Salud: Atención sanitaria básica, Infraestructura sanitaria básica, Nutrición básica, Control enfermedades infecciosas, Educación sanitaria, Formación personal sanitario, Atención salud reproductiva y Lucha contra ETS (enfermedades de transmisión sexual), incluido el VIH/SIDA.

Abastecimiento y depuración de agua: Abastecimiento de agua potable y saneamiento básico- sistemas menores, Eliminación / tratamiento residuos sólidos, Educación y formación en abastecimiento de agua y saneamiento

Gobierno y sociedad civil: Sistemas de gobierno, incluidos parlamento, administración local, descentralización; función pública y reforma de la función pública; Participación y desarrollo de comunidades; cooperativas; organizaciones de base; desarrollo de otros procedimientos e instituciones para participación en la planificación y en la toma de decisiones.

Sectores productivos: Proyectos dirigidos al fomento de la agricultura, la ganadería y los cultivos industriales para la exportación como medio de soberanía alimentaria, la extensión agraria (formación no académica en agricultura) y fortalecimiento de cooperativas agrícolas entre otros.

Derechos Humanos: Supervisión del respeto de los derechos humanos; apoyo a organizaciones nacionales y regionales de derechos humanos; protección de las minorías étnicas, religiosas y culturales.

b) Microacciones de cuantía inferior a 55.000, y que se desarrollen también dentro del ámbito geográfico y sectorial referido en el apartado anterior.

c) Acciones de sensibilización, información y educación, que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, definidas como conjunto de actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto a los productos procedentes de los países en desarrollo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Cantabria, 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios las ONGD que cumplan los requisitos previstos en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria, 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo, salvo el establecido en el apartado f), al no encontrarse todavía en funcionamiento el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, respecto de este requisito, bastará con la inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones como mínimo desde un año antes de la publicación de la presente Orden.